

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows for monthly, quarterly, and yearly rates.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Para evitar toda suposición de abuso en el ejercicio de la enseñanza privada, que pudiera amenguar en lo más mínimo el justo prestigio de que goza el Profesorado español por su celo, inteligencia y probidad en el ejercicio de su noble ministerio, se previno en el art. 175 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que ningún Profesor de establecimiento público podría enseñar en establecimiento privado ni dar lecciones particulares sin expresa licencia del Gobierno. Pero son tantas las solicitudes que últimamente se han presentado con este objeto, que si se accediese á ellas se haría completamente ilusoria aquella disposición; y si se estimasen unas y se negasen otras, estando todas fundadas en las mismas razones, se podría suponer que el Gobierno obraba con parcialidad, cuando solo desea ser justo, promover la ilustración y enaltecer á los que la propagan. Teniendo esto presente S. M. la Reina (Q. D. G.), oído el Real Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con su dictamen, ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes: 1.º No se concederá autorización alguna á los Profesores de establecimientos públicos para enseñar en Establecimientos privados, ni para dar lecciones particulares, sin oír ántes á los Rectores de los respectivos distritos universitarios. 2.º En ningún caso se autorizará á los Profesores para que enseñen privadamente las asignaturas de que se hallen encargados en los Institutos y Escuelas de aplicación. 3.º Los que obtengan la oportuna licencia para explicar otras asignaturas privadamente no podrán recibir entre sus discípulos particulares á los que se hallen matriculados y reciban la enseñanza en el establecimiento á que ellos pertenezcan. 4.º Los Rectores de las Universidades ó Directores de Instituto estarán facultados para suspender el uso de las expresadas licencias cuando lo consideren conveniente, dando cuenta al Gobierno de las razones que para ello hubiesen tenido. 5.º Las licencias concedidas hasta esta fecha concluirán al finalizar el presente curso. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1859.—Corveira.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium exequatur á D. Francisco de Ambrosi, nombrado Cónsul de las Dos Sicilias en Cádiz. Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos destinos á D. José Antonio Flech, á D. Juan Atkins Mark, á D. Federico Trenor y á D. Luis Valls, Vicecónsules de Francia, de Inglaterra, de Dinamarca y de los Países Bajos en Irun, Málaga, Valencia y Mahón.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

4.º Enero 1859. Determinando qué circunstancias han de reunir los marineros hábiles y los veteranos para poder patronar. Id. id. Concediendo licencia por dos meses para Sevilla al Capitan de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Enrique Barrie y Agüero. Id. id. Mandando suspender el calamento de la almadraza denominada Torre del Oro durante la temporada próxima, hasta que se proceda á una nueva subsistencia en el año actual. Id. id. Idem id. id. de la denominada La Mojarrá. Id. id. Mandado establecer una capilla en la escuela de condestables, adquiriéndose los ornamentos y enseres necesarios al objeto. Id. id. Disponiendo que el Capitan de artillería de Marina D. Manuel Baturoñe y Castro quede de Ayudante y Profesor de Artillería del Colegio naval, y que el de la propia clase D. José Martín y Moreno se encargue de la Dirección del laboratorio de mistos. Id. id. Promoviendo á Capitan de artillería de Marina al Teniente D. Miguel Secades y Franco. Id. id. Indultando al soldado desertor del segundo batallón de infantería de Marina José Rubio Donat. 3. id. Concediendo condicionalmente la matriculación y abanderamiento con el nombre de Soledad á la goleta construída sobre los restos de la inglesa Ana, y resolviendo que en lo sucesivo no se permita la carena de embarcaciones extranjeras menores de 400 toneladas. Id. id. Mandando facilitar un bote armado y dotado convenientemente á la Capitanía del puerto de Cárdenas para la policía del mismo puerto y demás atenciones del servicio. Id. id. Disponiendo que se den las gracias en nombre de S. M. á D. Roque García Santa Marina, Capitan del patache Joven Saturnino, por los auxilios que prestó á seis naufragos de la goleta Cándida. Id. id. Desestimando la instancia del Alférez de fragata graduado D. Francisco Franquet y Salas, en solicitud de la graduación de Alférez de navio. Id. id. Concediendo licencia por cuatro meses para Cádiz y Cartagena al primer Médico de la Armada Don Francisco Díaz y Lara. Id. id. Concediendo licencia por dos meses para Medina-Sidonia al Alférez de navio D. Antonio Cerrera y Topete. Id. id. Disponiendo que el Teniente de navio de Inge-

nieros D. Casimiro Bona, á quien fueron confiados los trabajos de sonda del río y muelle de Aranjuez, continúe destinado en estas obras. Id. id. Nombroando para servir plazas de Profesores en el hospital militar de la Habana á los primeros Médicos de la Armada D. Antonio Noguero y D. José María Siliño, relevando á éste último en el vapor Pizarro el segundo Médico D. José Rocamora. Id. id. Concediendo licencia por cuatro meses para Barcelona al Teniente de navio D. Vicente Carlos Roca. Id. id. Idem la cruz de Marina de Diadema Real al Teniente de navio D. Rafael Delgado y Ballesteros por el servicio que prestó en Tampico con el bote del vapor Blasco de Garay, y la de María Isabel Luisa á los individuos que compusieron la esquadilla del mismo bote. Id. id. Idem cuatro meses de licencia para Ferrol al Capitan de fragata D. José Benito Piñeyro. Id. id. Idem id. por seis meses para esta corte al Brigadier de la Armada, exento de todo servicio, D. José Valera, Marques de la Paniega. Id. id. Disponiendo que se establezca en el Colegio naval clase de tiro de pistola, sin perjuicio de las de gimnasia y baile. 7. id. Nombroando Abanderado del batallón provisional de infantería de Marina al subteniente del mismo D. Juan Estrada, reemplazando á este en la vacante que deja el de igual clase D. Juan Zacarías y Jimenez. Id. id. Disponiendo que el Alférez de navio D. Ramon Bravo y Moreno releve en el cargo de Profesor del Colegio naval al de su misma clase D. Manuel Toledano, y que al concluirse el curso actual cese en dicho destino, reemplazando D. Cecilio de Lora. Id. id. Nombroando para la Asesoría de Marina del distrito de Rota, vacante por separación del que la desempeñaba, á D. José de Búrgos. Id. id. Concediendo su vuelta al servicio con asignación á la escala de reserva al Capitan retirado de infantería de Marina D. Antonio de la Rosa y Fernandez de Landa. 8. id. Disponiendo que el Teniente de navio de Ingenieros D. Casimiro Bona, sin dejar su actual destino en el Ministerio de Marina, se encargue de dirigir las obras que haya que hacer en las Reales fábricas de Aranjuez. 10. id. Nombroando Fiscal del Juzgado de Marina del tercio de Santander á D. Antonio Cuervo. 11. id. Concediendo licencia por un mes para esta corte al Oficial cuarto del cuerpo Administrativo de la Armada D. Eugenio de la Torre Ayllon y Agacino. Id. id. Disponiendo que pase á la Habana el navio Rey D. Francisco de Asís, para reemplazar al Isabel II que ha de regresar á la Península. Id. id. Idem que se embarquen en el Francisco de Asís todos los Guardias marinos de segunda clase que se hallen en la comprensión del departamento de Cádiz y lleven más de seis meses de servicio, á excepción de aquellos que por órdenes especiales estén navegando en la Península. Id. id. Idem que los que haya en el departamento de Cartagena de la expresada clase pasen á Cádiz á embarcarse en el referido navio Francisco de Asís. Id. id. Idem que si algunos de los Guardias marinos que han de pasar á la Habana les conviniere pasar á Filipinas, puedan embarcarse hasta el número de seis en la corbeta Narvaez. 12. id. Desestimando la instancia de Manuel Tudury, tercer Contramaestre de la Armada, destinado en el arsenal de Mahón, en solicitud de una gratificación por el cargo que desempeña. Id. id. Idem otra instancia de los empresarios de las almadras del litoral de la provincia de Alicante, en solicitud de que se les antecipe y prolongue los plazos para el pago de los derechos de la Armada, y Id. id. Idem otra de D. Martín José de los Mártires, pidiendo se le faculte para tripular con individuos no matriculados una barcaza que en la playa de Almuñécar tiene destinada al transporte de carbon y otros efectos. Id. id. Determinando el embarque de los bombarderos ascendidos últimamente á terceros condestables de segunda clase. Id. id. Mandando sacar á pública licitación las obras que necesita el cuartel de Dolores del departamento de Ferrol. Id. id. Desestimando la instancia del Subteniente agregado al quinto batallón de infantería de Marina D. José Fuenmayor y Sanchez, en solicitud de mejora de antigüedad. Id. id. Concediendo su vuelta al servicio en clase de primer Capellan supernumerario de la Armada al que ya lo fué del mismo cuerpo D. Juan Antonio de Palma Isola. 13. id. Disponiendo entran á ocupar número el Jefe de escuadra D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y el Brigadier D. Manuel Sevilla, y promoviendo á Capitan de navio al de fragata D. Federico Santiago; á Capitan de fragata al Teniente de navio D. José Montojo, y á este último empleo al Alférez de navio D. Eugenio Aceval. 14. id. Mandando dar las gracias al Capitan del vapor español Alicante, D. Ramon Lague, por los auxilios que prestó á un buque francés. Id. id. Prohibiendo ejercitarse en la pesca sobre las costas de los dominios de Francia á los matriculados españoles. Id. id. Nombroando Comandantes de las goletas de hélice Ceres y Edetana á los Tenientes de navio D. Gines Fernandez y Paredes y D. José Quintas y Seoane. Id. id. Disponiendo que el Teniente de navio D. Francisco de Paula Nuza pase sin demora á encargarse de la segunda Comandancia de Marina de Alicante para que fué nombrado. Id. id. Relevando á los Vicedirectores de Sanidad de los departamentos de practicar por sí mismos el reconocimiento de aptitud física de las aspirantes á plaza de meritorios del Cuerpo administrativo de la Armada, y disponiendo que dichos reconocimientos se practiquen por dos Profesores de la clase de primeros ó segundos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada. Id. id. Disponiendo que los meritorios del Cuerpo administrativo de la Armada, D. Eduardo Díaz y García y D. Segundo Pedreira y Fernandez Pedreira, pasen á la Habana á continuar sus servicios. 15. id. Desestimando la instancia del Teniente Coronel, graduado de Coronel de artillería de Marina, retirado, D. Antonio de la Barrera y Castro, en solicitud de volver al servicio con asignación á la escala de reserva. Id. id. Disponiendo que por ahora se suspendan las licencias que se concedían á los Guardias armadas que las solicitaban despues de aprobados en el examen para Oficial. Id. id. Determinando que se den las gracias al Vicecónsul español en Tolstone Mr. Francis Mac-Namara por los auxilios prestados en el naufragio del bergantin mercante Cuatro Hermanos. Id. id. Accediendo á la instancia de la Junta de Comercio de Gijón, se concede la creación de una plaza de práctico mayor de aquel puerto, nombrando para desempeñarla al tercer piloto D. Manuel Muñiz. Id. id. Resolviendo que solo en el caso de inutilizarse un sustituto en faenas del servicio, queda libre de responsabilidad el sustituido ántes del plazo señalado por la legislación que rige en la materia. Id. id. Concediendo cruz sencilla de María Isabel Luisa al patron de la matrícula de Algeciras Manuel del Rio y matriculados que le acompañaron en los auxilios prestados á unos naufragos del bergantin español César. Id. id. Idem la cruz de la Marina al matriculado Juan Cortes, y la de María Isabel Luisa, pensuonada y sencilla, á otros 15 matriculados de Tortosa, que con aquel contribuyeron á salvar unos naufragos del vapor francés Blumell. Id. id. Nombroando Asesor de Marina del distrito de Vivero al Abogado D. Jesus Maria Almoína.

17. id. Determinando que los Alféreces de navio de Ingenieros D. José Ramon Santa Cruz y D. Bernardo Berro pasen al arsenal de la Carraca, y D. José Mariano Togados y D. Antonio Maestre al de Cartagena. 17. id. Nombroando Comandante de Ingenieros del arsenal de la Habana al Capitan de fragata del cuerpo de Ingenieros D. José Mañes. 18. id. Disponiendo que el Capitan de fragata D. José Oreyro y Villavicencio continúe por dos meses agregado al Museo naval. Id. id. Idem que los Jefes y Oficiales de la escala de reserva, que habiendo obtenido de-facto en tercios no hubieren tomado posesion de ellos en el término prefijado, sean dados de baja. 19. id. Concediendo licencia por dos meses para la corte al Capitan de navio D. Juan Miguel Franco. 22. id. Nombroando Asesor de Marina del distrito del Barquero al Abogado D. Pablo Andres Lopez de Castro. Id. id. Idem Ayudante del distrito de Isla Cristina al Teniente de navio graduado D. Basilio Garcia y Grinda en reemplazo del de fragata, también graduado, D. Salvador Garcia y Guerra, que pasa con igual cargo al de Tarifa. Id. id. Determinando que el navio Rey D. Francisco de Asís salga el 10 de Febrero próximo para el apostadero de la Habana. 24. id. Disponiendo que el segundo Médico de la Armada D. Francisco Buenrostro y Comanches, nombrado facultativo del vapor Lepanto, pase á relevar en el Castiella al primero D. Fernando Davila y Bernal, continuando en aquel buque hasta nueva orden el de la misma clase D. Estanislao Custodio y Armiño. Id. id. Idem que el contrato celebrado con D. Manuel Gavignoli para el suministro de 2.400 catres de hierro. 25. id. Nombroando primer Secretario de la Capitanía general del departamento de Cartagena al Capitan de fragata D. Antonio Cocco, y para reemplazar á este en la Dirección de armamentos del Ministerio de Marina al de igual clase D. Francisco Briones. Id. id. Concediendo licencia por cuatro meses para Iruñea y Málaga al Teniente Coronel de infantería de Marina D. Salvador Aranda y Peay. Id. id. Nombroando Ayudante personal del Capitan general de la Armada supernumerario D. Casimiro Vígodela al Teniente Coronel de infantería de Marina de la escala de reserva D. Salvador Aranda y Peay. Id. id. Idem segundo Secretario de la Capitanía general de Cádiz y Sargento mayor interino de los tercios de Ponce al Teniente Coronel de infantería de Marina D. Pedro Ristoni y Butler. 26. id. Concediendo licencia por dos meses para Mahón al Alférez de navio graduado D. Jerónimo Salazar. Id. id. Determinando que el bergantin Patriota salga para Fernando Poo del 10 al 15 de Febrero próximo. Id. id. Concediendo la graduación de Alférez de fragata al tercer Piloto destinado al servicio de guardacostas P. Tomas Francisco de Briones. Id. id. Disponiendo que el Teniente de navio D. José María Marquez continúe desempeñando el destino de Oficial de detall de la fábrica de jabones de Cartagena, y que pase á servir la segunda Comandancia de la provincia de Almería para que estaba nombrado el Oficial de la misma graduación D. Francisco de Paula Ceballos. Id. id. Promoviendo al empleo de Brigadier del cuerpo de Ingenieros de la Armada al Capitan de navio del cuerpo general de la misma D. Trinidad Garcia de Quesada. Id. id. Asignando el haber mensual de 300 rs. vn. á los maestros armeros de los batallones de infantería de Marina. Id. id. Nombroando segundo Comandante del navio Rey Don Francisco de Asís al Capitan de fragata D. Francisco Javier Aycaedo, en reemplazo del Jefe de igual graduación, D. Francisco Javier Moran. 27. id. Nombroando segundo Jefe del departamento de Cartagena al Brigadier de la Armada D. José Montojo. Id. id. Idem Capellanes de tercera clase de la Armada á los presbíteros D. Victor Salguero, D. Antonio Moreda, D. José Villar y D. José Lopez. Id. id. Disponiendo que se forme en la isla de Cuba una comisión hidrográfica, que recorriendo todas las costas de la misma y de la de Puerto-Rico, y con presencia del último derrotero publicado, redacte una memoria de todas las diferencias ó omisiones que resulten en él. Id. id. Dictando las reglas que han de observarse para facilitar libros de la Biblioteca del Museo naval á los Jefes que los reclamen y á quienes corresponde este derecho. 28. id. Disponiendo que los vapores ó buques de hélice que navegan en Cádiz á los puertos del Mediterráneo y vice versa toquen en Tanger y se comuniquen sus Comandantes con el Cónsul general en aquel puerto. Id. id. Disponiendo que se arme con la posible actividad la goleta de hélice Concordia para que emprenda viaje á Montevideo, punto de su destino. Id. id. Resolviendo que se den las gracias al Sultán de Zanzivar, al Delegado apostólico del país de los Galas y al español Mays por los auxilios que prestaron á los tripulantes de la fragata mercante española Iberia. Id. id. Concediendo la Asesoría de Marina del distrito de Reia al Abogado D. José Delgado de Gramas. Id. id. Accediendo se proceda á una nueva descripción detallada de las costas de la Península en el Océano Atlántico para el mejor acierto en la nueva edición que se publique del derrotero de las mismas, y nombrando para dichos trabajos al Teniente de navio D. Pedro Ruivadets y un aspirante á delineador del Depósito Hidrográfico. 29. id. Nombroando Ayudante del distrito de Badalona al Alférez de fragata graduado D. José Orst y Perez. Id. id. Declarando el retiro del servicio al Comisario Ordenador D. José María Tovar con los honores de Ordenador de departamento. Id. id. Promoviendo á la clase de Comisario Ordenador al de Guerra D. Juan Martínez Illscas. Id. id. Concediendo el retiro del servicio al Capitan de artillería de Marina D. Miguel Secades y Franco. 31. id. Disponiendo que la carabela de hélice Narvaez salga el 8 de Febrero para Filipinas. Madrid 8 de Febrero de 1859.—El Oficial primero, Salvador Maria de Ory.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1859, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz y en la Real Audiencia de Burgos entre Doña Josefa Cosío y D. Rafael Rodriguez, como herederos de Doña Maria Rebollo, sobre reivindicación de bienes hereditarios; pleito pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por Doña Josefa Cosío contra la sentencia dictada por la Sala primera de dicha Real Audiencia. Resultando que el presbítero D. Felipe Ladron, por su testamento de 2 de Julio de 1825, nombró usufructuario de sus bienes, con revelación de fianza, á su hermana Doña Fermína, facultándola para que en sus graves apuros pudiera disponer de ellos, é instituyó herederos en propiedad y por iguales partes de los que ésta dejó á su fallecimiento á sus sobrinos Félix, Pedro y Eladio Ladron y Juana Campos; Resultando que Doña Fermína Ladron, por su testamento de 13 de Marzo de 1834, instituyó por su única y universal heredera á su sobrina Patricia; Resultando que Doña Maria Rebollo y su primer marido Eladio Ladron otorgaron testamento en 18 de Agosto de 1841, nombrándose mutuamente herederos: Resultando que Doña Josefa Cosío, en concepto de

viuda de Felix Ladron, reclamó judicialmente el derecho que tenía, en unión de sus hijos, á la tercera parte de la herencia del presbítero D. Felipe y á los bienes que por muerte de su hija Patricia la correspondían como heredera esta de su tía Doña Fermína, pidiendo la prevención de ambas testamentarias. Resultando que seguido pleito con D. Rafael Rodriguez, como marido de Doña Maria Rebollo, que dijo la Doña Josefa Cosío estar detentando dichos bienes como heredera aquella de su primer marido D. Eladio Ladron, recayó auto definitivo en 13 de Julio de 1854 que casó y ejecutoria, declarando no haber lugar á la formación de los inventarios y nombramiento de contadores, absolviendo al Rodriguez de la demanda de la Cosío; Resultando que esta, bajo los mismos conceptos y fundada en las disposiciones testamentarias del presbítero D. Felipe y de su hermana Doña Fermína, dedujo en 8 de Enero de 1857, ante el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, demanda de reivindicación de los expresados bienes, pidiendo fueran condenados D. Rafael Rodriguez y su esposa Doña Maria Rebollo, como detentadores de los mismos, á que se los entregaran con frutos y rentas producidos y debidos producir desde su detentación hasta el día en que fueran restituidos; Resultando que D. Rafael Rodriguez, en nombre de su mujer, contestó pidiendo se le absolviera de la demanda libremente, alegando: primero, que esta adolecia del defecto esencial de no determinar su importancia, ni justificar la causa en que se fundaba; segundo, no ser cierto que Doña Maria Rebollo poseyera los bienes que se decían, sino los que pertenecieron á su primer marido D. Eladio Ladron, del que tit. 1.º de la misma Partida, y tercero, que por la ejecutoria de 15 de Junio de 1854 estaba negado lo mismo que se pretendía; Resultando que recibido el pleito á prueba, las partes le dieron de testigos para justificar los respectivos hechos que habian sentado; Resultando que el Juez dictó sentencia absolviendo de la demanda á D. Rafael Rodriguez, como marido de Doña Maria Rebollo, condenando á la demandante á perpetuo silencio; Resultando que remitidos los autos á la Audiencia de Burgos, la Sala primera pronunció, en 1.º de Febrero de 1858, sentencia confirmatoria de la del inferior, en cuanto declaraba no haber lugar á lo solicitado por Doña Josefa Cosío en su demanda, y absolvía de ella al demandado D. Rafael Rodriguez en representación de su esposa; Resultando, por último, que contra esta sentencia interpuso Doña Josefa Cosío el presente recurso de casación, suplicándola contraria á la ley 4.ª, tit. 4.º, Partida 3.ª, y al principio consignado en la 2.ª, tit. 4.º de la misma Partida, para dar su derecho á cada uno; Visto: siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca; Considerando que en este pleito la controversia ha versado únicamente sobre el hecho de si Doña Maria Rebollo, consorte de D. Rafael Rodriguez, como heredera de su primer marido D. Eladio Ladron, detenta ó no los bienes que puedan pertenecer á Doña Josefa Cosío y sus hijos en virtud de las disposiciones testamentarias de D. Felipe y Doña Fermína Ladron y por la muerte de su otra hija Patricia; Considerando que sobre el referido punto toda la prueba suministrada por las partes en apoyo de su respectiva intención ha sido únicamente la de los testigos, y que al apreciarla del modo que lo ha hecho la Sala sentenciadora, conforme al art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha infringido disposición alguna legal, y mucho menos las que se citan en apoyo del recurso; Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Josefa Cosío, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de la cantidad que debió depositar y de que prestó caucion, para cuando llegue á mejor fortuna. Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicación en la Gaceta y Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes. Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia precedente por el Excmo. S.º Sr. D. Miguel Oca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 3 de Febrero de 1859.—José Calatrabeño.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente AVISO Á LOS NAVEGANTES. « COSTA MEDITERRANEA DE AUSTRALIA. Luz en cabo Borda.—Estrecho de Bass. Desde el 13 de Julio del año próximo pasado y según noticias recibidas en el Almirazgo de Inglaterra, alumbrada la luz, designada con el nombre de Cabo Flinders, establecida en el mencionado cabo, extramadura NO. de la isla Kangaroo, por fuera de la entrada del golfo de San Vicente (1). La luz es giratoria, presentando los colores rojo y natural alternados cada 30", y visible entre los rumbos del N. 64.º-53.º E., pasando por el N. hasta el SO. ¼ S. El color natural se puede avistar en tiempo despejado á 30 millas, pero el rojo solamente á casi la mitad de esta distancia, y cuando no se distingue la luz roja se presentará la de color natural á intervalos de un minuto. El aparato de iluminación es catóptrico de primer orden. La torre, que es cuadrada y construída de sillería, está situada á unas 547 varas del borde del escarpado. Latitud... 35.45.30" S. Longitud... 442.46.46 E. ADVERTENCIAS. Los buques que se aproximen á Cabo Borda viniendo del SO. deben mantener esta luz bien abierta de la tierra alta que está al Sur del cabo para zafar el arrecife que hay por fuera de cabo Bedout, extramadura oriental de la isla; y los que se dirijan al estrecho Investigator, despues de haber doblado cabo Borda, conservarán la luz completamente franca de la tierra alta que está al Este del mismo, y en la demora del SO. ¼ O., hasta que se haya pasado el cabo Forbin, en cuyo caso ya se podrá cesar. Navegando por el estrecho Investigator no se debe llevar la luz nada al O. del SO. ¼ O. Variación en 1858... 4.º-30 NE. Limpia del puerto Adelaida. Habiéndose terminado por la presente temporada los trabajos para aumentar la profundidad de la barra exterior del mencionado puerto, los comisionados encargados de su conservación y mejora han anunciado que el fondo actual es de 15 ¼ pies en bajamar, y 24 pies en pleamar de mareas vivas, y que el agua en la barra interior continúa la misma, ó sea de 10 ½ pies en bajamar de mareas vivas. Las señales de mareas del Telégrafo son con relación (1) Véase Gaceta del 15 de Agosto de 1858.

al braceaje de la barra interior, debiéndose agregar 4 ½ pies para obtener el de la barra exterior. Se han establecido cuerpos muertos en lo más interior del puerto para que se amarren los buques del calado de 18 ¼ pies y queden flotantes en todas mareas; advirtiéndose para los buques de mayor calado que tengan precision de amarrarse en este sitio, que el fondo es igual. COSTA OCCIDENTAL DE NORUEGA. Buque-interna en el arrecife Lepso. Según anuncio de la Dirección general de la Marina Real de Noruega, desde el 6 de Octubre de 1858, ó en dias subsiguientes según lo haya permitido el tiempo, debe haberse variado de posición el faro-flotante situado á la entrada del Fiord de Roals, anclado en la parte SE. del mencionado arrecife (1) y en Latitud... 62.º 35'.30" N. Longitud... 12.26.46 E.; siendo su nueva colocación á 3 cables al N. 59.º.4' E. de la anterior y bajo las siguientes demoras: La iglesia de Viggerø... al N. 81.º.34' O. Lo más elevado de la isla Kestø... al N. ¼ NE. Luz fija en el puerto de Høivearde. En igual fecha que el anterior y en virtud de lo dispuesto por la misma Dirección, volvió á encenderse la luz fija establecida en la extremidad de la punta que forma el mencionado puerto, en Latitud... 59.º.19'.30" N. Longitud... 14.32... 8 E. Variación en 1858... 21' NO. Las demoras son magnéticas; las medidas, de Búrgos, y las longitudes se refieren al meridiano del Observatorio de Marina de San Fernando. Madrid 17 de Enero de 1859.—Francisco Chacon. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. Debiendo proveerse por oposición tres plazas de delineantes del Depósito de planos de esta Dirección general, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, dotada la primera con el sueldo de 9.000 rs. anuales, y con el de 8.000 cada una de las otras dos, los aspirantes que se hallen adornados de los conocimientos necesarios para probar su aptitud en las materias que se indican en los programas formados por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, aprobados por Real orden de 10 de Setiembre del año último, que á continuación se insertan, presentarán en esta Dirección sus solicitudes en el término de tres meses, contados desde esta fecha. Madrid 8 de Febrero de 1859.—El Director general José F. de Uria. Programa de los ejercicios de oposición á las plazas de delineantes del Depósito de planos de la Dirección general de Obras públicas. Los ejercicios serán de dos clases, orales y gráficos. EJERCICIOS ORALES. Consistirá el ejercicio oral para cada opositor en un examen, cuya duración será por lo menos de una hora, y que versará sobre las materias siguientes: Elementos de aritmética con inclusion del sistema métrico decimal y de la teoría de proporciones. Elementos de geometría plana y del espacio, incluyendo el trazado gráfico de las curvas de segundo grado. Nociones de geometría descriptiva. Trazado gráfico de las curvas que más generalmente se emplean en las bóvedas. Colocación de desmontes y terraplenes. Los opositores deberán conocer estas materias con la extensión que se expresa en el adjunto programa detallado. EJERCICIOS GRAFICOS. Los ejercicios gráficos serán cuatro. Para el primero deberán presentar los opositores uno ó más dibujos de algunas de las tres clases siguientes: 1.º Representación de una máquina. 2.º Representación de un orden de arquitectura. 3.º Un plano topográfico. El Tribunal designará á cada opositor entre los dibujos que presente uno que habrá de copiar dentro del establecimiento. SEGUNDO EJERCICIO. Consistirá en copiar dentro del establecimiento una máquina ó la parte de ella que el Tribunal estime conveniente, variando la escala en la relacion que se le designe. Todos los opositores copiarán la misma máquina ó parte de ella, aunque para esto sea preciso que no verifiquen simultáneamente este ejercicio; debiendo advertir que el Tribunal deberá tener en cuenta para su juicio definitivo el tiempo que cada uno emplee en dicho trabajo. Una vez terminados todos los ejercicios, se verificará en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compondrá de tres Ingenieros, nombrados al efecto por la Dirección general de Obras públicas, debiendo presidir el más antiguo. Los dos ejercicios restantes se verificarán en la misma forma y con las mismas circunstancias que el precedente y versará: el uno sobre la copia de un dibujo topográfico, y el otro sobre la copia de un orden de arquitectura lavado. EJERCICIOS GRAFICOS. DEL TRIBUNAL. El Tribunal se compond

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir quebrados y números mistos.

Fracciones decimales.

Modo de presentar por escrito y de leer las fracciones decimales, y cuál es el valor relativo de sus diversas cifras.

Cómo se multiplican o dividen por 10, 100 &c. las fracciones decimales ó los números enteros con el auxilio de dichas fracciones.

Modo de reducir las fracciones decimales á una misma denominación.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones decimales solas ó acompañadas de números enteros.

Cómo se transforma una fracción decimal en quebrado ordinario.

APLICACION DE LA ARITMÉTICA.

Sistema métrico de pesos y medidas.

Qué se entiende por metro, cuál es su valor en pies, cuáles son sus múltiplos y submúltiplos.

Valor de la vara, del pie y de la pulgada en unidades métricas.

Qué se entiende por área y cuál es su valor en metros cuadrados y en fanegas y pies cuadrados.

Cuáles son los múltiplos del área.

Cómo se expresan los litros en pies cúbicos y vice versa.

Qué es kilogramo y cuál es su valor en libras.

Valor de la libra, de la arroba y del quintal en kilogramos.

Números complejos.

Qué se entiende por números complejos, y cómo se reducen á incomplejos, á quebrados impropios, ordinarios y á decimales.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir números complejos.

Potencias y raíces.

Su definición.

Dado un número, hallar su cuadrado, su cubo y en general cualquier potencia.

Extraer la raíz cuadrada de un número, aproximándola por decimales si no la hubiere exacta.

Razones y proporciones.

Qué es razón.

Cuáles clases hay.

Hallar un término de una proporción aritmética ó geométrica, conocidos los otros tres.

Regla de tres simple.

Regla de tres compuesta.

GEOMETRÍA.

Definición de geometría.

Idea de la línea de la superficie y del volumen.

Comun medida de dos rectas.

Qué es circunferencia de círculo y cómo se llaman las líneas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

Ángulos.

Definición de ángulo.

Igualdad de los ángulos y su medida.

Construcción de un ángulo igual á otro.

Definición del ángulo según su medida.

Ángulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Camino más corto de un punto á una recta.

Por un punto que esté ó no sobre ella tirarle una perpendicular.

Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definición.

Ángulos formados con una secante.

Por un punto fuera de una recta tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.

Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definición.

Tirar una tangente á un círculo, dado el punto de contacto.

Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado y cuyo radio sea también dado.

Trazar un círculo tangente á otros dos y cuyo radio sea dado.

Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo dado al radio ó al punto de contacto en uno de los lados.

Figuras.

Definición de figura.

De triángulo y de sus partes.

Su nomenclatura según la magnitud de los lados ó de los ángulos.

Suma de los tres ángulos.

Igualdad de los triángulos en general.

Construcción de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.

Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.

Relación entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Ángulo en el círculo.

Definición del ángulo inscrito.

Su medida y la de los que ocupan cualquier posición.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.

Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.

Describir sobre una línea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales.

Definición.

Dividir una recta en partes iguales.

Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra ya dividida, en partes que tengan entre sí una relación dada.

Construir una escala de transversales.

Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.

Construcción de terceras proporcionales y de medias proporcionales. Tirar por un punto una recta que pase por el punto de intersección de otras dos que no se cortan en los límites del dibujo.

Triángulos semejantes.

Construcción de triángulos semejantes.

Dividir una línea en media y extrema razón.

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Polígonos y circunferencia de círculo.

Definición de polígono y de sus partes.

Su nomenclatura.

Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono.

Construir un polígono igual ó semejante á otro.

Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular de cualquier número de lados.

Relación de la circunferencia al diámetro.

Areas.

Comparación del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo.

Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular ó irregular, del círculo y del sector.

Transformar un polígono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente.

Transformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro.

Definición de una recta perpendicular á un plano, y de un plano perpendicular á otro.

Planos paralelos.

Definición de ángulos y poliedros.

Poliedros.

Definición y nomenclatura de la pirámide, del prisma y de los poliedros regulares.

Definición del cilindro, del cono y de la esfera.

Áreas laterales y totales de todos estos cuerpos.

Volumenes.

Paralelepípedos equivalentes.

Volumen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide, de un prisma triangular truncado y de un prisma cualquiera truncado.

Volumen del cilindro, del cono y de la esfera, de un sector esférico y de un cono truncado.

Secciones cónicas.

Definición y trazado de la elipse, de la parábola y de la hipérbola.

Construcción de tangentes y normales á estas curvas.

Curvas empleadas en las bóvedas.

Trazado gráfico de los arcos de medio punto, escarzos, carpaneles apuntados y por traqué.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

Planos de proyección.

Cómo se representan los puntos y las líneas por proyecciones.

Dadas las proyecciones de una recta, hallar sus trazos.

Dadas las proyecciones de dos puntos, hallar la verdadera magnitud de su más corta distancia.

Del plano.

Su representación.

Dada una de las proyecciones de un punto de una línea ó de una figura situada en un plano, hallar la otra.

Dadas las dos proyecciones de una figura plana, hallar su verdadera magnitud.

Representar en proyecciones una pirámide y un prisma.

Proyectar los poliedros regulares en las posiciones más sencillas.

Superficies curvas en general.

Cómo se representan las superficies por el método de las proyecciones.

Generación y representación de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Qué se entiende en estas últimas por meridianos y paralelos.

Definición de las superficies regladas.

Su división en desarrollables y alabeadas.

Qué son curvas de nivel y de máxima pendiente.

CUBICACION DE DESMONTES Y TERRAPLENES.

Definición de las diversas partes que componen el perfil transversal de un camino.

Qué son puntos y líneas de paso.

Qué son cotas negras y rojas.

Cubicación por el método de las áreas y secciones medias.

Equivalencia de desmontes y terraplenes.

Aprobados por Real orden de 10 de Setiembre de 1858. Madrid 8 de Febrero de 1859.—José F. de Uria.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Teruel.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Teruel y vice versa, pasando por los pueblos que se expresen en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas que marca el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 50 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonándose además dicho contratista los perjuicios que se originen en el Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista 14 caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores de Correos de Zaragoza y Teruel.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones de Zaragoza y Teruel, á elección del contratista.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuya día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los medios medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 56.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escriba el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; éste pliego se unirá á la carta de pago, que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Teruel y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertas los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de sus copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 8 de Febrero de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Dirección general ha señalado el día 3 de Abril próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de la Coruña con el objeto de enajenar las duelas, fondos y aros de barricas que por término de un año resulten en dicho establecimiento, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 6 de Agosto último y de tipo á la alza el precio de 7 rs. vn. el quintal de dichos artículos, según lo dispuesto en Real orden de 28 del mes pasado.

Madrid 8 de Febrero de 1859.—P. O., José Fernandez Diaz.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por deudas procedentes de la Deuda del personal en la forma de lo que se expresa en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1856, á la Secretaría de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres de los días señalados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

ALICANTE.

67621 D. José Aquerat.

67622 D. Rafael Astar.

67623 Doña Juana Amat.

67624 D. Francisco Almenar.

67625 D. José Alvarado.

67626 D. Antonio Bernabé.

67627 D. Ramón Barros.

67628 D. Antonio José Bayona.

67629 D. Rafael Bernabeu.

67630 D. Pascual Bernabeu.

67631 D. Francisco Candela.

67632 D. Bernardo Chamón.

67633 D. Pedro Cauales.

67634 Doña María Chorro.

67635 D. Antonio Candela.

67636 D. José Castello.

67637 D. Luis Charro.

67638 D. José Corbi.

67639 D. José Cortés.

67640 D. Juan Domínguez.

67641 D. Antonio Espla.

67642 D. José Ramón Ferrandiz.

67643 D. Pedro Ferrnades.

67644 D. Agustín Ferrer y Lopez.

67645 D. José Gutiérrez Calderón.

67646 D. Carlos Gastardo.

67647 D. Antonio José Gatiana.

67648 D. Antonio García.

67649 D. Antonio García y Segura.

67650 D. Sergio Gimenez.

67651 D. Antonio Girón.

67652 D. Juan Gomez.

67653 D. Francisco Lizardo.

67654 D. Manuel Lledo.

67655 D. José Lopez Molina.

67656 D. Joaquín Mayar.

67657 D. Tomás Martínez.

67658 D. José Antonio Mirate.

67659 D. José Antonio Mirate.

67660 D. José Miralles.

67661 Doña Francisca Martínez.

67662 D. Francisco Martínez Hernandez.

67663 D. Juan Bautista Miralles.

67664 D. Pascual Molina y Gil.

67665 D. Eduardo Morales.

67666 D. Antonio Mullor.

67667 D. Félix Orta.

67668 D. Juan Poveda y Lendrija.

67669 D. Antonio Pastor.

67670 D. José María Perez.

67671 D. Rafael Perez.

67672 D. Rafael Perez y Martínez.

67673 D. Francisco Perx.

67674 D. José Prats.

67675 D. Pascual Querat.

67676 D. Ginés Robollo.

67677 D. Manuel Rubit.

67678 D. Manuel José Raggio.

67679 D. Félix Ramos.

67680 D. Ginés Requena.

67681 D. Jaime Torrent.

67682 D. José María Vidal.

67683 D. Luis Villalobos Crooke.

67684 D. Luis Tornera.

67685 D. Juan Codual.

67686 D. Antonio Diaz.

67687

Table with 4 columns: Item, Price, Item, Price. Includes 'Trigo Abundado' and 'Total'.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 9 de Febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 9 de Febrero de 1859 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-55 y 50 c. a plazo, 41-60, 65 y 50 a fin del cor. vol. 41-90 a fin próx. ó a vol.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-50. París a 8 días vista, 5-25.

BOLSA DE PARIS.

Febrero 9 de 1859. Fondos franceses. 3 por 100, 68.40. 4 1/2 por 100, 67.00.

Españoles. 3 por 100 interior, 39 1/2. Idem exterior, 43 1/2. Idem diferido, 29 1/2.

Consolidados, 95 1/2 a 5/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz de Madrid.—Distrito del Mediodía.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz de dicho distrito, se cita a los actuales poseedores de las acciones números 73, 455 y 456 de la sociedad minera Nueva Exploradora, que se ignoran cuyos sean y sus domicilios para que por sí o por medio de apoderado en forma y sociedad de hombre bueno comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Juzgado de primera instancia de las Ventillas, frente a Santa Cruz, el día 14 de abril, a las tres de la tarde, para celebrar el acto de conciliación a que han sido demandados por D. Eugenio González Apousa, como apoderado de dicha sociedad, sobre amortización de dichas acciones por falta de pago de dividendos; pues de no hacerlo se dará el acto por intentado, con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 8 de Febrero de 1859.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia de esta capital, se cita a D. José Nauri, cuya residencia actual se ignora, para que en el día 28 de Febrero próximo venidero, y si los días de los días, se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, para el cotejo del acto de conciliación celebrado en 22 de Agosto de 1854 con D. Francisco Balaguer, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1859.—Celestino de Ansoategui.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Díaz y Colado, natural de Pedregal, en Asturias, soltero, tachelero, de edad de 43 años, que ha vivido en la calle de las Conchas, número 4, piso cuarto, núm. 6, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que por segundo se le señala, se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Manuel Ribobó, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Escribano de número del crimen de D. Severiano de Diego, a prestar declaración en la causa que contra el mismo y otros se sigue por juegos prohibidos; previendo que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido etc. A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades civiles y militares, de parte de S. M. (Q. D. G.) les exhorto, y de la misma parte y encargo practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los dos confinados, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habidos, los conduciran con la debida seguridad a este mi Juzgado, por convenir a la recta administración de justicia en la causa que se instruye contra los mismos sobre haberse fugado del presidio Canal de Isabel II en el día 23 del actual.

Dado en Torrelaguna a 20 de Enero de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez.

Francisco Bernabéu Montoya, natural de Alcantarilla, partido judicial de Murcia, provincia de id., edad 32 años, oficio picador de caballos, estado casado, pelo y cejas negras, ojos id., nariz regular, boca id., barba regular, cara id., color moreno, estatura cinco pies y dos pulgadas. Señas particulares, ninguna.

Ramon Chaparro Tarraga, natural de Ribarroja, partido judicial de Liria, provincia de Valencia, estado soltero, oficio contador. Señas generales: estatura cinco pies, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color moreno. Señas particulares, ninguna.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menéndez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se cita y emplaza a Juan y Antonio Murciano, hermanos, vecinos de esta corte, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción del presente anuncio, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cayetano Capilla a responder a los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se instruye por esta de tres duros al soldado licenciado Gil Morcillo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lo sigue por esta: en inteligencia que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve días a D. Francisco Milans y Box, cuya filiación y actual residencia se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por allanamiento de morada; en inteligencia que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 9 de Febrero de 1859.

Se abrió a las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que las acciones habían elegido para la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley de redención y venta de censos a los señores: Sección 1.ª—D. Alejandro Oliván. 2.ª—D. Manuel Bernabéu de Castro. 3.ª—D. Millán Alonso. 4.ª—Marques de Valgornera. 5.ª—Marques de Benalúa. 6.ª—D. Francisco Santa Cruz. 7.ª—D. Antonio González.

Igualmente lo quedó de que la comisión mista encargada de dar dictamen sobre el proyecto de ley de mejora de retiros había nombrado Presidente al Sr. Senador D. Juan Aldama y Secretario al Sr. Diputado Don Antonio Lopez de Letona.

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesión, el siguiente dictamen acerca de la exposición de Doña Josefina Verger: «La comisión de peticiones es de dictamen que la precedente exposición se pase al Gobierno de S. M. »El Senado, sin embargo, resolverá lo que estime más conveniente.

Palacio del Senado 9 de Febrero de 1859.—Concha.—Ruiz de la Vega.—Abrantes.—Cantero.—Sanfelicita.

Acto continuo ocupó el tribuna el Sr. Chinchilla, y leyó el dictamen relativo al proyecto de ley en que se concede al Sr. Duque de Zaragoza, durante su vida, la encomienda de Montanchuelo.

Igualmente se leyó el dictamen de la comisión mista relativo al proyecto de ley sobre mejora de retiros. El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes se imprimirán y repartirán, y se señalará día para su discusión. Anuncióse que el Sr. Conde de Pinhermoso ingresaba en la 2.ª sección.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley de organización y atribuciones del Consejo de Estado.

El Sr. TEJADA: Señores Senadores, contando con vuestra benevolencia, me propongo hacer algunas reflexiones sobre el proyecto relativo a la organización y atribuciones del Consejo de Estado. Principio manifestando que en mi juicio el dictamen de la comisión tiene notables mejoras sobre el proyecto del Gobierno, lo que prueba que todos han tratado de buscar el acierto en este asunto, prescindiendo de la iniciativa de sus opiniones. También debo indicar que este dictamen tiene ventajas respecto a la organización que tenía el Consejo Real, porque la comisión ha puesto trabas bien entendidas acerca de las facultades que se rozan con la justicia. Sin embargo, a pesar de que por la experiencia se ve que el tiempo no ha pasado en balde, me creo en la obligación de hacer notar que el dictamen es susceptible de emendas en puntos importantes, sobre los cuales expondré algunas observaciones.

Antes de entrar en el examen del proyecto que se discute debo llamar la atención del Senado hacia un punto de mucha importancia. Cuando entró en el poder el actual Gabinete teníamos un Consejo Real que existía en virtud de una ley, cuyo carácter de legitimidad le dio el brillo y esplendor que manifestó en el ejercicio de sus funciones. Pues bien; yo tengo el sentimiento de decir que esa institución que existía en virtud de una ley, fué alterada por un Real decreto. Respeto las causas que motivaron esa resolución; pero lamento la repetición de esos ejemplos, y mucho más que no se venga después aquí pidiendo un bill de indemnidad, como conviene a la buena armonía y respeto que han de guardar entre sí los poderes públicos, deslindados como deben estar en esta clase de gobierno.

Entrando ya en el examen del proyecto, la primera observación que me ocurre es que va se indicó por otros, es que el Consejo de Estado, tal como se nos presenta, no merece ese nombre, porque no es en verdad tal Consejo de Estado. Y esto lo confiesa la misma comisión cuando dice en su preámbulo que es un cuerpo auxiliar del Gobierno y de la Administración. Ese es su verdadero carácter, como el del Consejo Real, cuerpo auxiliar o consejero, respecto a las necesidades del Gobierno relativamente a la ejecución de las leyes y a los casos graves que ocurren en la gubernación del Estado. Amo cuando la comisión no dijera, todos sabemos que hemos vivido bajo distintas formas de gobierno, notando en ellas ese cuerpo consultivo de que se trata.

Bajo la Monarquía absoluta hemos conocido un verdadero Consejo de Estado, que era el auxiliar del Gobierno, no solo en su carácter de poder ejecutivo, sino también en las grandes cuestiones que tenía que resolver el Rey en sus relaciones con las Cortes del reino, en sus relaciones con la Iglesia, en sus relaciones con las demas Potencias extranjeras, y para conservar la preciosa joya del patronato eclesiástico, que creo por sí solo bastante materia para ocupar a todos los que accedían al Gobierno. Y hay analogía entre aquel Consejo de Estado y lo que hoy se nos propone. No, porque cuando el Rey se encuentra delante de las Cortes y en sus relaciones con las Cortes, cuando se encuentra delante de la Iglesia y en sus relaciones con ella, como cuando se encuentra delante de las Cortes extranjeras y en sus relaciones y tratados de paz, de guerra etc., en todos estos casos tan elevados y difíciles, y en los cuales la persona del Rey absorbe la representación del Estado, en estos casos, digo, es cuando no vemos al lado del Rey a ese Consejo, como conveniría que estuviese para la resolución de todas esas graves cuestiones.

También hemos vivido bajo la forma de Gobierno que puede llamarse monárquico-democrático, que era la de 1812, y en aquella Constitución también se estableció el Consejo de Estado auxiliar del Rey en las grandes cuestiones o en los tres graves casos ya citados, de verse delante de las Cortes del Reino, delante de la Iglesia, ó delante de Potencias extranjeras; esto es, siempre que se absorbía en la persona del Rey la completa representación del Estado.

Vemos, pues, que así la Monarquía absoluta como la Monarquía democrática nos presentan su Consejo de Estado, lo que no sucede con la Monarquía parlamentaria, que ni lo ha tenido antes ni lo tiene hoy. Este es uno de los vicios capitales que lleva en sí esa Monarquía parlamentaria, tal como se practica entre nosotros. Aquí no se permite más influencia, más consejo al lado del Rey que el del Ministerio, que es la influencia y el Consejo que se consideran legítimos.

Esta es la verdad parlamentaria. En ella me he fundado siempre para decir con franqueza que la Monarquía parlamentaria no tiene paz segura; porque, colocados juntos las Cortes y el Rey, resulta una dualidad descarnada, de donde surgen luchas y excisiones, dando por resultado que cuando esas excisiones adquieren un grado temible para la sociedad, los que por la ley son responsables no responden, y los que son involuntarios, frecuentemente dejan de ser respetados.

Tendremos, pues, cuando este proyecto se leyó, un Consejo administrativo y gubernativo con facultades para intervenir en los negocios que pertenecían al Rey como poder ejecutivo, como cumplidor de las leyes dadas por las Cortes; pero no tendremos un verdadero Consejo de Estado como lo había en las otras Monarquías. En una palabra, a ese reino actual político se le ha puesto un nombre ostentoso y gravoso, pero no un nombre de familia, porque la familia política que sostiene las ideas vigentes no quiere el verdadero Consejo de Estado. Esta es la primera observación que me da lugar a hacer contra el dictamen que se discute, y en corroboración de ella viene la segunda, relativa a haber dos clases de negocios, en una de las cuales, según el dictamen, es obligatoria la audiencia del Consejo de Estado, y en la otra es voluntaria por parte del Gobierno.

Examine el proyecto con detenimiento, y se verá que cabalmente en aquellos negocios graves, difíciles y más importantes que antes enmiencia, la audiencia no es obli-

gatoria, sino voluntaria, y solo en aquellos asuntos que en realidad pertenecen al poder ejecutivo es donde dicha audiencia se exige como obligatoria. Y he aquí demostrado como se deja al Trono en una especie de orfandad sensible, justamente cuando se encuentra en la situación más difícil y en que más necesita de auxilio y de consejo.

Rogaría por tanto a la comisión y al Gobierno que ya que han tenido la feliz ocurrencia de llamar a la Monarquía parlamentaria al Consejo de Estado, horramar del proyecto la facultad de oír ó de no oír, de aconsejar ó de no aconsejar en las cuestiones que, como ha dicho, son de más trascendencia y ofrecen más dificultad de resolución. Ya que se ha aceptado el nombre, aceptémos las cosas que el nombre representa. No nos contentemos con el nombre solo, como sucede respecto a otras cosas que ha ya muchos años vienen proclamándose sin que las tengamos realmente, cuando nuestro carácter, sentimientos y antecedentes propios de un pueblo que se rige constitucionalmente aspiran a una digna y verdadera libertad que por desgracia aún no conseguimos.

Hay otra observación que debo exponer al Senado; a saber, que siendo el Cuerpo que me ocupa el consejero nato de S. M. en materias tan importantes como las del patronato Real y en las referentes a las relaciones con la Iglesia (relaciones de alto precio para este pueblo católico, el cual por serlo tiene en su seno el germen de su poder y de su grandeza, así como el elemento de su gloria), es notable que no forme parte de él ningún Obispo. Verdad es que los Arzobispos y Obispos están entre las categorías necesarias para el Consejo de Estado, pero yo quisiera que no solo se señalaran en las categorías esas dignidades, sino otras pertenecientes a la Iglesia, las cuales son utilísimas auxiliares relativamente a estas cuestiones, especialmente en unos días en que se cuestiona sin cesar sobre tal ó cual derecho de una ó otra potestad, dándose lugar a contiendas y conflictos que alarman las conciencias y perturban la paz.

Yo por lo tanto rogaria al Gobierno y a la comisión que admitiesen la idea que acabo de expresar; y de paso añadiré que es singular ver llamar para Consejeros de Estado a los individuos de todos los Tribunales Supremos, y que no se haga mención de la Rota. No se comprende esta exclusión, pues no creo que el carácter de delegados de Su Santidad pueda ser obstáculo para que lleguen al Tribunal a que me refiero sino después de largos años de servicios, y adornados de circunstancias muy recomendarables en los señados.

Yo desearia que por la gran importancia de los negocios eclesiásticos, y por la gravedad que les es inherente, a pesar de que hoy se creen todos con aptitud para tratarlos, se designasen los asuntos eclesiásticos a la Sección de Gracia y Justicia, yendo a ella personas respetables por sus conocimientos en cánones, indispensables para tratar negocios tan graves de suyo, y que forman, dignísimos así, la clave de la bóveda de nuestro edificio social.

Otra de las observaciones que me ocurren es relativa al nombramiento de los Consejeros de Estado, y al modo como han de entrar a tomar posesión de sus cargos. Aquí se ve la buena intención del Gobierno; de seguro que lo que se ha querido evitar es el abuso del nombramiento de funcionarios, hijo unas veces de la influencia, otras del compromiso, y otras de la pesadéz de los pretendientes, lo cual constituye un verdadero conflicto para los que desempeñan el Gobierno, siendo muy dignos de compasión por ello.

Sin embargo, a pesar de la buena intención del Gobierno, quizá no convenga el objeto que se ha propuesto. Véase sino lo que dice el art. 8.º del proyecto. Según este, el Consejo de Estado que se nombra se presentará ante el mismo Consejo a justificar la cualidad en virtud de la que haya sido nombrado, debiendo esto preceder a la toma de posesión de dicho cargo. Al oír su lectura por primera vez creí que esto era acertado; pero después he visto una cosa bien grave, y no puedo dejar de llamar la atención respecto a ella. Se dice en el art. 8.º que el nombramiento de la Reina da opción a la plaza de Consejo de Estado, y esto de vista y fijándose en lo que dispone el art. 8.º se ve que aquí se establece un precepto duro y depresivo para la iniciativa de la Corona, porque eso es erigir al Consejo de Estado en Juez del nombramiento hecho por la Reina; creyendo yo muy del caso por el mismo adoptar otra forma que evite este inconveniente.

También quisiera que la comisión se sirviese explicar la parte que el Consejo de Estado debe tener, no solo en el nombramiento de Magistrados, sino en el de Obispos y demás eclesiásticos, porque el artículo del proyecto no dice sino que se oirá al Consejo, y como en el preámbulo se habla de propuesta, quizá sea la intención verificarla en forma.

Es necesario no perder de vista que el nombramiento para beneficios eclesiásticos emana del patronato, el cual es una donación apostólica, donación personal al Rey, en consecuencia, conviene que la comisión se explique de un modo claro y preciso de este particular, para que sepamos a qué nos vamos.

En el mismo caso se encuentra el punto relativo a los recursos de fuerza. Es indispensable aclarar bien esta cuestión para poder votar el proyecto con tranquilidad de conciencia.

Veo en el trabajo de la comisión dos cosas graves, una en el articulado y otra en el preámbulo; notándose a veces intenciones tan distintas, interpretaciones tan diversas, que si se atiende al preámbulo para comprender el sentido de algunos artículos, ocurrirían dudas y discusiones. En el articulado, como por incidencia que el Consejo real también oír como por incidencia, sobre los recursos de protección y de fuerza, y en el preámbulo se sienta una doctrina que tiende a sacar los recursos de fuerza de la competencia de los Tribunales de Justicia, los cuales ofrecen todas las garantías apetecibles a los intereses del Estado. Esto tiene bastante importancia, y es cuestión que no puede tratarse indistintamente, por la dificultad y la gravedad que inevitablemente, pues, yo rogaria al Gobierno y a la comisión que se sirviese explicar, como se le haran al Consejo de Estado en audiencia los recursos de protección, porque hay una diferencia notable entre estos y los recursos de fuerza.

Estos son los que se interponen de la acción de los Tribunales, los que levantan la autoridad judicial civil, la fuerza que se supone hecha por un Juez eclesiástico; pero los recursos de protección son, como dice la ley de 1.º de Mayo, recursos al Real auxilio; los que se crean por la significación de algunos artículos, ocurren un carácter gubernativo, esencialmente de oficio, de alta protección al Soberano, a quien recurre el mismo príncipe. Por eso desearia yo que el artículo dijese que el Consejo de Estado fuese oído también después de los asuntos del patronato, sobre los recursos de protección, que antes estaban adjudicados a la Cámara de Castilla.

Voy a la última observación, que se refiere a las facultades que se dan al Consejo de Estado y que antes tenía el Consejo Real, que no son ya administrativas ni gubernativas, sino administrativas, puesto que me refiero a lo contencioso-administrativo, que a menos contenido y esto es grave, facultades del orden judicial, se entregan a ese mismo cuerpo que, según la comisión he dicho, no es más que auxiliar del Gobierno en la administración del Estado.

Yo quisiera que se separara del proyecto la parte relativa a lo contencioso-administrativo; es decir, las reclamaciones de los particulares ofendidos en sus derechos por la acción del Gobierno ó sus delegados, y que accediera ya a lo que pidiere indemnización. Esto quisiera yo que se separara del Consejo de Estado, conservándolo en los Tribunales, para ir a parar en un último resultado viniera el Gobierno a ser juez en un último día en que la queja se dirige contra el mismo Gobierno ó sus delegados. Es tanto más atendible esta observación cuanto que después de las grandes reformas hechas en el orden político, se ha procurado separar lo gubernativo y administrativo de lo judicial, y ahora cabalmente vamos a reunir en un mismo cuerpo esas distintas atribuciones.

Gobierno y la comisión no consideran oportuno restituir a los Tribunales lo que pertenece a esta justicia contencioso-administrativa, por lo menos contenido a Tribunales especiales que es muy fácil y económico organizar, y que costarían menos que los Consejos provinciales.

Estas son las observaciones que he creído conveniente hacer sobre el dictamen de la comisión; y espero que los individuos que la componen, lo mismo que el Gobierno de S. M., las apreciarán como corresponde.

ESTADO. Señores, es sin duda muy difícil, y acaso seria enojoso para el Senado, seguir al Sr. Tejada en todas sus consideraciones sobre el proyecto de ley sometido a la deliberación de esta Cámara. Real y verdaderamente el Sr. Tejada ha hecho una anatomía completa basta de las menores articulaciones de este cuerpo sometido al análisis del Senado. Yo he creído siempre que la discusión de la totalidad debía versar sobre las ideas capitales de los proyectos, sobre su espíritu y su tendencia; y que descender a los pormenores de los artículos es anticipar ideas que después viene la oportunidad de emitir en la discusión de cada uno de ellos.

Yo, pues, siguiendo este sistema, que creo el propio en las discusiones generales, voy a decir lo puramente necesario para explicar el carácter de las ideas emitidas por el Sr. Tejada, y el objeto que el Gobierno se ha propuesto al traer a las Cortes este proyecto de ley. Ante todo, debo dar gracias al Sr. Tejada por la be-

nevolencia con que ha tratado al Gobierno respecto a la intención que le ha guiado al proponer este proyecto, y por la condescendencia que ha usado con la comisión, aceptando algunas alteraciones, que, si bien importantes, no cambian de modo alguno las condiciones del proyecto.

En efecto, la conducta del Gobierno no ha podido ser más franca, ni sus deseos más sinceros. La institución del Consejo Real era una de las más importantes de la Monarquía administrativa, y debía dedicar todo su esfuerzo a perfeccionarla en lo posible; pero siendo una institución de ese género, y versándose en su organización ideas y principios que no son de la política militante, que no excitan las pasiones, la cuestión debía ser franca, libre y desembarazada, sin que el Gobierno debiera hacer punto de amor propio la aceptación de su proyecto tal como lo traía. Así ha declarado en el seno de la comisión, que en el curso de este debate pueden exponer los Sres. Senadores sus ideas con entera libertad, y éstas podrán ser aceptadas, toda vez que no contraríen los puntos capitales que forman la esencia del proyecto.

Voy a entrar en el fondo de la cuestión. Ha creído el Sr. Tejada que era motivo de censura la reforma que juzga haber hecho el Gobierno en el Consejo Real pocos días después de haber obtenido la confianza de la Corona: funda su censura en que dicha corporación existía en virtud de una ley y se ha alterado su organización por medio de un Real decreto, invadiendo de este modo las facultades del poder legislativo. No tuvo el Gobierno intención de alterar los fundamentos del Consejo Real. Las variaciones que decreto al afectar su esencia, y el Gobierno estaba dentro de sus atribuciones al acordarlas.

Sin embargo, ha dado cuenta a las Cortes de este hecho, explicando cuál era la intención del Gobierno al presentar el proyecto de ley que se discute. Si hubiera tenido intención de cambiar la organización del Consejo Real, no hubiera anunciado su propósito de formar una ley de Consejo de Estado. Y bien; ¿cuál es este? A juzgar por las ideas del Sr. Tejada, el Gobierno ha tenido un objeto sumamente laudable, y sin embargo, no ha satisfecho los deseos de S. S. Es difícil juzgar de estos deseos. Al concluir su discurso, ha dicho el Sr. Tejada que había en todos los Gobiernos una tendencia a absorber, y por otra parte S. S. nos ha querido presentar como necesaria en la organización del país la existencia de un cuerpo dotado de las más amplias facultades, tanto en la parte consultiva como en la contencioso-administrativa.

Ahora bien: el Consejo de Estado que el Sr. Tejada ha concebido no es el propio de un Gobierno constitucional. Cada Constitución política ha tenido un Consejo de Estado peculiar; el de los primeros tiempos de la Monarquía española no era ciertamente el que fué en tiempo de D. Juan II y D. Enrique IV, y mucho menos en tiempo de los Reyes Católicos, ni este el que existió cuando se extendió más allá la autoridad Real. Y esto que ha pasado en España ha sucedido igualmente en el vecino reino, lo cual demuestra que el Consejo de Estado de un país es una perfecta analogía con el sistema político de un país.

Si hablásemos de una Monarquía pura, entonces yo reconozco la necesidad de crear un Consejo dotado de las altas atribuciones que quiere el Sr. Tejada; pero si hablásemos de un Consejo de Estado en un país regido constitucionalmente, donde la autoridad Real tiene su limitación en la intervención y censura del poder legislativo, en esa vigilancia que la prensa ejerce, y en otras muchas y fuertes garantías, en ese caso las altísimas facultades con que quiere investirse el Sr. Tejada, en lugar de favorecer la autoridad del Monarca, lo que harían seria debilitarla.

Y esto es lo que se desprende del discurso del Sr. Tejada. S. S. nos ha hablado del Consejo de Estado, indispensable para que sirviese de apoyo a la autoridad Real, que quedaba, a su entender, sola y abandonada; y este Consejo en las instituciones políticas actuales de España, en vez de amparar la autoridad Real, lo que conseguiría sería destruirla. Porque, señores, la verdad es que en la Monarquía constitucional el Consejo de la Corona es el Ministerio; y si este hubiera de tener en frente de sí otro cuerpo investido de amplias atribuciones, al que hubiera de consultar en todos los negocios graves y trascendentales, el Ministerio quedaría anulado; es decir, que el Gobierno pasaría entonces al Consejo de Estado, a una corporación numerosa, y por tanto incapaz de ejercer sus funciones.

Véase por qué he dicho con frecuencia, que aun poniendo los mayores esfuerzos de inteligencia para comprender el sistema político del Sr. Tejada, encuentro contradicciones en el tal sistema, que no acierto a explicármelas en un hombre de tan distinguido talento como S. S.

¿Qué es, pues, lo que se necesita en la organización del Estado dentro del régimen constitucional que nos rige? Un cuerpo que contribuya a ilustrar al Gobierno; y como cuerpo consultivo, el Consejo de Estado es una garantía de acierto para todos los Ministerios. He aquí el objeto que me interesa, y que me interesa a todos los que han auxiliado a la decisión de los negocios graves del país. Pero tantas diversas corporaciones constituidas, en lugar de dar unidad, contribuirían a formar un caos. Este mal se remedió el año 45, y hoy desaparecerá por completo. Tiempo es de que haya unidad en esta materia, y de que la máquina administrativa se monte conforme a los adelantos de la ciencia.

Pero el Consejo de Estado, como cuerpo contencioso-administrativo, tiene otra ventaja inmensa. ¿Qué sucede antes de la creación del Consejo Real? Que los interesados en los negocios no tienen suficiente garantía de que aquellos se examinen con detenimiento ni se resuelven con acierto, reuniendo además el inconveniente de que se trataban en el secreto de las oficinas; no había recurso ninguno contra las resoluciones ministeriales ó administrativas, puesto que se reclamaba contra el mismo que había dictado la providencia, ó si se acudía a su superior, éste pedía informes a la misma Autoridad, contra la cual se demandaba de agravio.

Pues véase cómo han cambiado las circunstancias, y cómo hoy se está a una de las observaciones más racionales que ha hecho el Sr. Tejada. Hoy, los que se sientan agravados por una providencia administrativa ministerial, tienen un alto cuerpo al cual pueden acudir. Allí el Ministro es juez de lo contencioso; pero cómo? Oyendo el debate, examinando todos los documentos, para resolver con un conocimiento que no habría podido adquirir en la vía puramente administrativa. Y no basta esto; es necesario que el público se entere del fallo, y hoy las providencias, que antes eran casi secretas, hoy van al público, que puede examinar sus fundamentos.

Pero el Sr. Tejada en este punto, llevando hasta la última exageración el pensamiento de formar un Consejo de Estado elevadísimo, y propio para una Monarquía pura solamente, ha pretendido ó sea forzada la admisión de la demanda contencioso-administrativa, ó que se cree un Tribunal especial para entender en esas cuestiones. Este Tribunal habría de ser independiente, y sus fallos decisivos. Señores, ¿qué sería entonces del poder ejecutivo? ¿Qué fuerza podría tener, cuando la menor providencia por la cual una persona se creyera agraviada habría de ser sometida a un Tribunal independiente y superior al mismo Gobierno? Las ideas del Sr. Tejada están en abierta contradicción con nuestra forma de gobierno, y anularían la administración y paralizarían su acción enteramente.

Analizadas las opiniones de S. S. respecto a la organización del Consejo de Estado, y expuestas en frente de la comisión y la comisión, restame solo contestar al Sr. Tejada. La mayoría de la comisión ha admitido la enmienda, y desde ese momento esta enmienda se encuentra en un nuevo dictamen. Pido que se lea el art. 120. (Se leyó y decía, que admitida una enmienda, se discutiría con el dictamen a que afectase, a no ser que por su gravedad el Congreso acordara discutirla separadamente.)

Entendido genuinamente este artículo, lo que quiere decir es que cuando la comisión admite una enmienda no hay necesidad de preguntar si se toma en consideración. Lo que se hace es discutir la enmienda con el dictamen como un todo, como un todo, y el primitivo dictamen como voto particular. Esto es lo que procede hacer en el caso presente.

El Sr. ALONSO MARTINEZ. El art. 119 del reglamento dice que se concederá la palabra al autor de la enmienda; contestará un individuo de la comisión, y en seguida se preguntará si se toma en consideración. Ayer el Sr. Yáñez Zamora presentó la enmienda. Después se presentaron dos proposiciones incidentales; pero no se consumió el turno que el reglamento da a la comisión. Es cierto que en esas cuestiones incidentales un individuo de la comisión dijo que la mayoría de esta admitió la enmienda; pero la verdad es que la comisión no ha consumido el turno que le corresponde. Yo pido que se le conceda.

La comisión ha conferenciado ayer; tiene el convencimiento de que sin la ilegalidad cometida por el Alcalde de Alhóviga, el verdadero Diputado sería el Sr. Rivas; pero insiste en lo que ha dicho; no toma sobre sí la responsabilidad de la iniciativa.

Ahora que sabe el Congreso la convicción de la comisión, decidirá ó no tomar la enmienda en consideración. El Sr. PRESIDENTE. La mesa desea saber si la mayoría de la comisión acepta la enmienda. El Sr. YÁÑEZ (D. Manuel). Nosotros manifestáramos en el dictamen que nuestra opinión era que el verdadero Diputado es el Sr. Rivas. Vino la enmienda, y la admitió el Sr. Gonzalez, el Sr. Rivas Citraque y yo que estábamos en el banco. Viene ahora el Sr. Presidente con la enmienda, e insiste en el primer dictamen, quedando, pues, reducido todo a lo que antes éramos mayoría somos minoría.

nombrado, lo cual no es más que la reproducción de lo que se observa respecto a las atribuciones de Senadores, cuyas cualidades examina luego una comisión de este Cuerpo.

El Sr. TEJADA: Pido la palabra para rectificar. El Sr. Ministro de ESTADO: No hay, pues, la mínima depresión de las prerogativas de la Corona, de las que, lo mismo los que nos sentamos en estos bancos que los que se sientan enfrente, todos somos celosísimos defensores.

No haré por ahora más indicaciones, porque en el curso del debate habrá ocasión de ampliarlas. Señores, la institución del Consejo Real ha producido grandes, maravillosos resultados, habiendo llegado a adquirir la veneración y estima de las instituciones viejas. Al ver la confianza con que se recurría a él, podía creerse que no era una creación moderna.

La prevención con que fué recibido ha desaparecido completamente, y hoy es unánime la opinión de que no se puede vivir sin un alto cuerpo que auxilie al Gobierno. Por eso está ha creído que era legado el tiempo de darle todas las atribuciones y la consideración que le faltaba.

Habia habido una especie de timidez en darle el nombre de Consejo de Estado; ¿y por qué? Porque se creía que un Consejo de Estado compuesto de los altos dignatarios del país, de las personas que figuraban en los Cueros Colegiados, y cuyas opiniones eran consultadas, había de servir de sombra al Gobierno; pues bien: en esto da el actual una prueba de que cuando nosotros abriga sentimientos elevados cuando no ha tenido crear este cuerpo rodeado de la alta consideración que ha menester para llenar su cometido; y por eso desde el principio de su formación sustituyó el nombre de Consejo Real el de Consejo de Estado.

Por lo demás, el Gobierno no tendrá inconveniente en acoger las enmiendas al proyecto de ley que ha presentado luego que se demuestre que son conformes con los buenos principios.

El Sr. CARRAMOLINO: Ocupándose ayer de las atribuciones del Consejo, combatió la que se refiere a las propuestas para los beneficios eclesiásticos del patronato Real; y hoy, como ayer, estoy firmemente persuadido de que el Consejo no es competente acerca de ese punto por la misma naturaleza de las carreras que llevan a los individuos a su seno. Y aun mucho más me opongo a que se haga eso por medio de una ley, porque el patronato de los Reyes Católicos de España es personalísimo del Trono, el cual puede ejercerlo como mejor le parezca, y una vez sometido (por una ley) el conocimiento de estos asuntos a un cuerpo cualquiera, puede lastimarse la voluntad del Monarca.

El Sr. TEJADA: La comparación que ha establecido el Sr. Ministro de Estado entre los nombramientos de Consejeros y Senadores no me parece exacta, porque los nombramientos de Senadores vienen a un poder que es independiente de la Corona, y no se halla en el mismo caso el Consejo de Estado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Tiene la palabra el Sr. Gonzalez de la Serna, pero estando para terminar las horas de reglamento, ruego a S. S. me diga si piensa extenderse en su discurso.

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: Como el Sr. Tejada ha sido bastante extenso, yo no podré tampoco ser muy breve.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): En ese caso se suspende esta discusión, la cual continuará mañana. Se levanta la sesión. Erán las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAFUENTE, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 9 de Febrero de 1859.

Abierta a las dos y media, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada en votación nominal por los señores Sres. Diputados que se hallaban presentes: Yáñez Rivadeneyra (D. Roman).—Lasala.—Milan y Caro.—Gonzalez de Vilatorrada (D. Manuel).—Robert (D. Dionisio).—Escario.—Resa.—Rancés.—Cortés.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—García Maceira.—Belda.—Benayas.—Ferreira Caamaño.—Ortega.—Iglesias Barceles.—Suárez Inclán.—Barroeta.—Delgado.—Pérez de los Cobos.—Conde de Patilla.—Baron de Cortés.—Balmaseda.—Alfaro Godínez.—Artega.—Cuadros.—Riestra.—Villalonga.—Sañon (Don José).—Pérez Gutiérrez.—Martínez Durango.—Velo.—Marques de Beneméjides.—Vizconde de Espasantes.—Conde de la Cañada.—Carballo.—Mader.—Santa Cruz.—Barueta.—Belle.—García.—Blada.—Gonzalez de la Vega.—Ulagon.—Navarro (D. Alonso).—Ferreira.—Burril.—Cardero.—Rodríguez Leal.—Rodríguez (Don Nicolás).—Sagasta.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Ardanaz.—Capdepón.—Vera.—Somoza.—Uztariz.—Lopez (D. Antonio).—Gonzalez Alonso.—Ortiz de Zárate.—Ribobó.—Orovio.—Caro y Cárdenas.—Conde de Peñafiel.—Bermúdez.—Grandallana.—Saavedra.—Sanchez Silva.—Sanchez.—Mendoza.—Calvo Casenyo.—Latorre (D. Carlos).—Alvarado.—Duque de Vilatorrada.—Antonio.—Serrano y Serrano.—Bodoya.—Pérez Caballero.—Xifré.—Pardo Montenegro.—De Pedro.—Fernandez Blanco.—García Maceira.—Goicoechea (D. Francisco).—Goicoechea (Don Gregorio).—Fontes.—Toran.—Benedito.—Aparici.—Peris y Valero.—Rivero (D. Nicolas).—Taravilla.—Hazañas (D. Joaquín).—Escobar.—Casado (D. Anselmo).—Muntadas.—Gasset.—Avecia.—Muñoz Lopez.—Marquez Navarro.—Bayarri (D. Pedro).—García Rizo.—Cascajares.—Rosique.—Pérez Zamora.—Tejada.—Romero Ortiz.—Rodriguez (D. Vicente).—Arenal.—Torreclilla.—Cánovas.—Yáñez Rivadeneyra (

El Sr. PRESIDENTE: ¿Pero es la mayoría ó la minoría la que acepta la enmienda? El Sr. ALONSO MARTINEZ: Insistimos en el dictamen primitivo...

El Sr. OLÓZAGA: Creo que la confusión en este momento nace de la confusión de las palabras. ¿Los señores que aceptan la enmienda la hacen suya?...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

Es muy problemático lo que ha sucedido en Alhavía. Si los dos Secretarios de la parcialidad del Sr. Rivas le servían con tanto interés, ¿por qué no se presentaron en el local á la hora oportuna?...

El Sr. RIVAS: Nunca más que hoy tengo el sentimiento de haberme dedicado á los estudios necesarios para brillar en estos Cuerpos. Por eso no había querido molestar al Congreso...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

El Sr. PRESIDENTE: Un individuo de la minoría de la comisión tiene la palabra para contestar sobre la enmienda. El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión...

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pues que luego se ha de entrar ampliamente en esta cuestión, me concretaré á decir las razones que tiene la minoría de la comisión para aceptar la enmienda. Nosotros, que como toda la comisión, tenemos la convicción de que el Sr. Rivas es el verdadero Diputado...

siguiente día, á la hora de costumbre se presentaron de nuevo á pedir ser admitidos en la mesa, petición que fué nuevamente negada. Pudo hacer bien ó mal el Alcalde en no acceder á esta demanda...

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

anunciado una interpelación y no ha sido contestado; de consiguiente no puedo conceder á nadie la palabra. El Sr. GONZALEZ BRABO: Tengo derecho para contestar.

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. porque vuelvo á repetir que el Gobierno no ha contestado. El Sr. GONZALEZ BRABO: Se me ha hecho una alusión terminante. (Grande agitación.)

MADRID.—Ha muerto el Sr. D. Juan Mieg, célebre naturalista alemán, que ha vivido entre nosotros muchos años, propagando la ciencia de su predilección en las Cátedras de Atenas y dando pruebas de otros conocimientos en el gabinete de Química de SS. MM., donde deja un vacío difícil de llenar.

— Hoy, si el tiempo lo permite, parece que tendrán ejercicio los cuerpos de la guarnición en la dehesa de los Carabanchales, reuniéndose para estas maniobras unos 9.000 hombres de todas armas.

— Acaba de publicarse un nuevo Calendario, que contiene además la historia y guía de Madrid, con otros artículos curiosos é interesantes: es recomendable, tanto por la acertada elección de las materias, como por su módico precio.

— Ha fallecido en Lima, á los diez días de su llegada, el casado Manuel Díaz, conocido por Labi. Esta noticia causará vivo sentimiento en Madrid, donde Labi tenía muchos amigos y una familia numerosa que sostiene.

— Según La Correspondencia austríaca, la noche del 20 del actual es definitivamente señalada para que tenga lugar en Palacio el baile que debió celebrarse el 28 del pasado.

— El martes dió el Ministro de Portugal en esta corte una suntuosa comida, á la que asistieron la Srta. Condesa del Montijo, la Duquesa de Alba, la Marquesa de Molins, las señoras y Osma, Wessweiler, Buchanan, y Crivelli, el Nuncio de Su Santidad, el Príncipe Galitzin, el Marqués de Molins, los Sres. Osma y Weisweiler, los Ministros de Austria, Inglaterra y Países-Bajos, el señor Ligüés y Bardaji y otros personajes distinguidos.

— SANTOS DEL DIA.—Santa Escolástica, Virgen, y San Guillermo de Aquitania, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas benedictinas de San Plácido.

BOLETIN DE TEATROS. El tenor Giuglini cantó anoche La Traviata por primera vez en el Teatro Real, con brillantísimo éxito; el público desde el principio no le escaseó las señales de su aprobación, llamándole á la escena infinitas veces, y haciéndole repetir el andante del dueto de tercer acto con la señora de Giuli. Esta estuvo también muy feliz, sobre todo en su aria, y compartió los aplausos y las ovaciones con Giuglini. La concurrencia salió, pues, muy complacida del conjunto de la función.

— El drama original de D. Eugenio Sanchez Fuenes, estrenado anoche en el Príncipe con el título de La fuerza contra la ley, fué acogido por el público con señaladas muestras de agrado, particularmente en algunas escenas de los actos tercero y cuarto, cuyo interés dramático y sonora verificación excitaron repetidas veces los aplausos de la concurrencia bastante numerosa que ocupaba las localidades. La ejecución no pasó de regular, si bien la Sr. Palma, y los Sres. Valero, Osorio y Pizarro se distinguieron en sus respectivos papeles. Concluida la representación fué llamado el autor á la escena, y á pesar de la insistencia del público no se presentó por no hallarse en el teatro, según anunció el señor Osorio.

— Hace ya días que, como todos nuestros colegas, dimos la agradable noticia de estar ajustados en el teatro de Novedades los simpáticos hermanos D. Manuel y D. Juan Catalina, cuya salida debía verificarse en la presente semana. Hoy tenemos el sentimiento de anunciar á nuestros lectores que por causas puramente de conveniencia para dichos apreciables actores, no tendremos el placer de verlos en la escena de este coliseo, que con su refuerzo hubiera adquirido una verdadera importancia.

— El Píluvo de París, que siempre inspira al público particular interés, se representó anoche en el favorecido coliseo de la Plaza del Rey. En su ejecución, aunque se resentía de falta de ensayos, se distinguió la señorita Hija, desempeñando con la desenvoltura y el acierto, de que ha dado tantas pruebas, el papel de protagonista, por lo cual fué repetidas veces aplaudida, así como el Sr. Arjona, en el simpático tipo del General.

— Los actores fueron llamados al final. A propósito de la señorita Hija, hemos oído decir que la empresa del teatro del Corso, respondiendo á un sentimiento de justicia, la ha concedido un beneficio en recompensa merecida de su constante trabajo, y teniendo en cuenta que otras actrices de la compañía, que desempeñan papeles de igual importancia, obtienen como los de costumbre, aquella ventaja. Este delicado proceder honra á la empresa de dicho teatro, tanto más cuanto que los efectos de su resolución favorecerán á una actriz de lisonjero porvenir por su reconocido mérito, y á quien el público unánime dispensa una especial predilección.

ANUNCIOS. CALENDARIO PARA 1859.—HISTORIA Y GUIA DE Madrid.—Libro curioso y hasta indispensable.—Un tomo de cerca de 300 páginas. Se vende á 4 rs. en la imprenta del editor D. Manuel Alvarez, calle de la Espada, núm. 6. Por 5 rs. se envía á las provincias franco de porte si al pedido se acompaña su valor en una libranca ó en sellos de franqueo.

LA REINA DE VELETA, SOCIEDAD MINERA.—Declarada preventivamente, por acuerdo de la Junta directiva de 27 de Enero último, la caducidad de las acciones números 6, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 143, 145, 14, 133, 209, 26, 203, 49, 35, 71, 84, 173, 133, 124, 38, 133 de los números 3.º y 4.º de números 182 y 195; de los 1.º y 2.º del núm. 204, y de los 1.º y 2.º del núm. 484, según se previene en el párrafo segundo del art. 37 del reglamento, fué acordada definitivamente por la junta general, celebrada en 29 del mismo, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 27, mandando no obstante que al publicarse en el Diario oficial de Avisos y en la Gaceta, se concediese el término de 45 días, contados desde su inserción en dichos periódicos, para que sus dueños puedan evitar los efectos de dicho acuerdo, entregando los dividendos pasivos que adeudan al Sr. Tesorero D. Rafael Luque, Carrera de San Jerónimo, núm. 18, tienda; y que trascurrido sin verificarlo, se tome razón por la Contaduría, quedando fuera de circulación las láminas de las referidas acciones.

Madrid 3 de Febrero de 1859.—El Contador—secretario, Vicente Espinosa. 433

SE ARRIENDAN EN SUBASTA CUATRO DEHESAS llamadas Puerta alta, Puerta baja, Suerres de la iglesia y Doscientas, en término de la ciudad de Trujillo, provincia de Cáceres, propias del Excmo. Sr. Duque de Frias; y su remate se celebrará el día 28 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en la Contaduría de S. E. en Madrid, calle del Fomento, núm. 2, y en Trujillo en la Escribanía de D. Pedro Pedraza, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos. Madrid 28 de Enero de 1859.—Manuel María de Ulierte. 402—1

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—Hoy no hay función.—Mañana La Traviata, ópera en tres actos. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—La fuerza contra la ley, drama nuevo en cuatro actos y en verso.—Pancho y Mendrugó, sainete.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Quinta función de las de Doña Matilde Diez.—Sinfonia.—Penúltima representación del drama en cuatro actos titulado Borrascas del corazón.—La escuela de baile, baile.—La pena del Talion, comedia en un acto. NOTA. Mañana última representación de la de hoy.

THEATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.—Tercera representación de la muy aplaudida comedia en cuatro actos titulada Les faux bons hommes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—No ha sido recibido el anuncio.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—El tio Astor.—La honradez, drama nuevo en tres actos.—Una sombra de gitano.—Las citas á media noche.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Jassy 8.—La elección del Príncipe Couza en Valaquia ha producido el mayor entusiasmo. La Kaimakama valaca le ha entregado sus poderes, y el ejército le ha acogido con ardor. Reina la mayor tranquilidad.

Londres 8.—Dicen de Nueva York que el Emperador Souleouque había céspido completamente la revolución. Paris 8.—Los diarios de la tarde publican el nuevo Ministerio de Buchares bajo la Presidencia del Ministro de Justicia, Juan Filipeco. El Príncipe Milosch y su hijo Miguel entraron solemnemente en Belgrado. Los Senadores y los Ministros fueron excluidos de la ceremonia. El discurso del Conde de Morny pronunciado hoy en la Cámara, así como un artículo de la La Patrie, dicen que es probable que la opinión de Europa influya en Austria y no creen sea necesaria la guerra.

Marsella 8.—El periódico oficial de Roma desmiente la noticia del estado de sitio de Ferrara. El casamiento del Príncipe heredero de Nápoles tuvo lugar el 3 en Bari.

Las noticias telegráficas de Londres con fecha 3 indican que Lord Granville confía en que el Gobierno no celebrará tratado alguno por el que se adhiera Inglaterra á determinada conducta política, habiendo manifestado además el Conde de Derby que la Gran Bretaña conservará su plena libertad de acción.

Se ha votado ya la contestación al discurso de la Corona, que pronunció la Reina al abrir el Parlamento inglés, como saben nuestros lectores.

El Morning Chronicle juzga por aquel documento el aspecto que presentan las primeras discusiones parlamentarias que la cuestión italiana se resolverá por los medios á que las grandes Potencias han recurrido en el Congreso de París, con preferencia al empleo de las armas.

Asegúrase en una correspondencia de Berlín dirigida á la Agencia Havas que se prepara una amnistía que quizá se extienda á los crímenes y delitos cometidos desde 1848.

Se confirma oficialmente el nombramiento del Conde Pourtalés para el cargo de Embajador en París, hacia donde saldrá muy pronto.

Hé aquí los nombres de los sujetos que componen el Ministerio moldavo, refiriéndonos á una parte telegráfica expedido el 27 de Enero desde Jassy á la Patria: Presidente del Consejo, M. Basilio Stourdza, ex Gaimacan; Justicia, M. E. Costaki; Cultos é Instrucción pública, M. Holla; Negocios extranjeros, M. Alexandri; Hacienda, M. Lascar Rosetti; Obras públicas, M. Miklesco; Jefe de la milicia, M. Milcesko.

Anuncian de Constantinopla con fecha 2, por medio del telegrafo, que han fracasado los proyectos de cambio ministerial. Esperábase en aquella fecha á la Diputación moldava encargada de pedir á la Puerta la investidura del nuevo Hospodar.

En la sesión de la Cámara de los Diputados piromonteses celebrada el 4 presentó el Ministro de Hacienda un proyecto de ley relativo á un empréstito de 50 millones.

En el preámbulo de este proyecto se dice que los extraordinarios armamentos de Austria en Lombardía, la concentración de tropas austríacas en la frontera sarda del Pó y del Tesino, la ocupación militar de las poblaciones así como las órdenes dadas para almacenar viveres en varios puntos de la frontera, el reciente empréstito austriaco en fin, revelan por parte del Gabinete de Viena disposiciones que han agitado la opinión pública en el Piamonte. En vista de tales circunstancias, confiado el Ministerio en el patriotismo de la Cámara, espera que le concederá los medios necesarios para la defensa del país y sostener el honor, la libertad y la independencia nacionales.

Este empréstito se realizará por medio de una enajenación de renta inscrita en los libros de la Deuda pública del Estado.